



DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
OFNA. DE RADIOCOMUNICACION.
(15).-

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
OBRAS PUBLICAS

Número 190.

CONCESION que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión al Sr. Manuel P. Barbachano para el establecimiento y explotación de una Estación Radiodifusora Comercial de acuerdo con las cláusulas siguientes.

PRIMERA.- La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y que en lo sucesivo se denominará "La Secretaría", autoriza al Sr. Manuel P. Barbachano que será llamado "El concesionario", para instalar y explotar una Estación Radiodifusora Comercial en la ciudad de Tijuana, B. C.

SEGUNDA.- El equipo transmisor estará ubicado en Rosarito Beach Contry Club, Playa Rosarito jurisdicción de Tijuana, B. C. a quince kilómetros de dicha población, usará las letras nominales distintivas "X E R B" (equis, e, ere, be) y tendrá las siguientes características:

Potencia 150,000 watts.

Ajustado a la frecuencia de 730 Ke./s.

Acoplado a la antena inductivamente.

TERCERA.- El concesionario se obliga a comprobar ante la Secretaría antes de la fecha de iniciación de los trabajos para instalar la radiodifusora objeto de esta concesión, que él es el propietario del equipo y demás accesorios que integrarán dicha estación radiodifusora.

1 1923

CUARTA.- El concesionario se obliga a comenzar la --
instalación de la estación radiodifusora, materia de esta
concesión, en el plazo de noventa días y a terminarlo en
el plazo de ciento ochenta días contados ambos desde esta
fecha. x

QUINTA.- El concesionario se obliga a iniciar sus --
transmisiones regulares, a partir del momento en que haya
terminado la instalación, o sea al fenecer el segundo de
los plazos a que se refiere la cláusula anterior.

SEXTA.- El concesionario quince días antes de ini--
ciar las transmisiones regulares, someterá a la aproba--
ción de la Secretaría las tarifas que pretenda poner en --
vigor para el cobro de los servicios de anuncios y propa--
ganda, mismas que no podrá modificar, si no es con la --
previa autorización de la Secretaría. Asimismo, deberá --
presentar para su aprobación, todos aquellos contratos --
que se deriven de la presente concesión, de acuerdo con --
lo preceptuado en los artículos 54 y 483 de la Ley de --
Vías Generales de Comunicación.

SEPTIMA.- El concesionario se obliga a transmitir --
gratuitamente, y de preferencia:

I.- Los mensajes o avisos relacionados con embarca--
ciones, aeronaves o aviones que soliciten auxilio.

II.- Los mensajes de cualquiera autoridad que se rela--
cionen con la seguridad o defensa del Territorio Nacional,
la conservación del orden público, o alguna calamidad de--
carácter general.

19
- 2 -



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
OBRAS PUBLICAS



III.- Las informaciones que le sean proporcionadas por la autoridad respectiva, sobre el estado del tiempo y pronósticos meteorológicos.

IV.- Los mensajes de interesados que pidan amparo por estar en peligro sus vidas, así como los acuerdos telegráficos de las autoridades judiciales relativos a ese recurso.

V.- Los boletines de propaganda higiénica del Departamento de Salubridad Pública.

VI.- Los boletines, comunicaciones o circulares relativas a los servicios de la Secretaría, que tengan el carácter de interés público, de urgencia, o que constituyan propaganda en favor de los servicios público. Los originales para estas transmisiones, deberán ser entregados por la Oficina de Propaganda, con la aprobación de la Secretaría.

OCTAVA.- En caso de guerra internacional o alteración del orden público, la Secretaría podrá mandar clausurar la estación o aprovechar sus servicios en favor del Gobierno, indemnizando al concesionario en la forma que determine la Ley.

NOVENA.- El concesionario se obliga a no transmitir composiciones musicales, literarias o cualquiera obra que esté amparada por propiedad artística, si para ello no está autorizado por convenios celebrados con los respectivos propietarios.

DECIMA.- Los convenios a que se refiere la cláusula anterior, serán dados a conocer a la Secretaría por el concesionario tan pronto como sean celebrados.

DECIMA PRIMERA.- El concesionario se compromete a dar-

DEPARTAMENTO JURIDICO

11923

toda clase de facilidades a los inspectores de las Secretarías de Comunicaciones y de Hacienda en todos aquellos casos de visita a la Estación, con el objeto de inspeccionar la instalación, aparatos, contabilidad, etc.

DECIMA SEGUNDA.- El concesionario se obliga a atender todas las indicaciones que le haga la Secretaría, para corregir y mejorar el servicio de radiodifusión que presta mediante la estación de su propiedad cuando a juicio de aquella no resulte satisfactorio.

DECIMA TERCERA.- El concesionario es mexicano según lo tiene demostrado ante la Secretaría. Conviene expresamente, que en caso de que cambie de nacionalidad, seguirá considerándose como mexicano, para todos los efectos de esta concesión, por lo tanto no tendrá en relación a la interpretación y ejecución de esta concesión, más derecho o recurso, de los que las Leyes del país conceden a los nacionales, en consecuencia se obliga a no invocar la protección de ningún Estado o Gobierno extranjero, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación todos los bienes que hubiere adquirido para construir y establecer la Estación, así como para explotar esta concesión y los derechos que de ella se derivan.

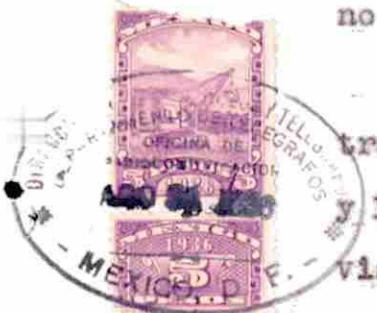
DECIMA CUARTA.- En ningún caso podrá el concesionario traspasar, hipotecar, o en manera alguna enajenar esta concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, su negociación, dependencias o accesorios, a ningún Gobierno o Estado extranjeros, siendo nula toda enajena-

- 3 - 20



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
OBRAS PUBLICAS

ción, cesión, traspaso, hipoteca o gravamen que se hiciere -
contra esta prevención. Tampoco podrá admitir en ningún ca-
so como socios a un Gobierno o Estado extranjeros. Cualquier
operación que se hiciere en este sentido, será nula de ple-
no derecho.



DECIMA QUINTA.- El concesionario no podrá enajenar, --
traspasar, ceder o gravar en todo o en parte esta concesión
y los derechos que de ella se deriven, si no es con la pre-
via autorización de la Secretaría.



DECIMA SEXTA.- La duración de la presente concesión es
veinte años, contados a partir de esta fecha.

DECIMA SEPTIMA.- La presente concesión caducará por --
cualquiera de las causas siguientes:

I.- Por operar la estación sin la conformidad de la -
Secretaría.

II.- Por cambiar de ubicación la estación, sin previa
autorización de la Secretaría.

III.- Por poner en servicio la estación, manejada por-
operadores no autorizados.

IV.- Por no comenzar o por no terminar la instalación-
de la estación radiodifusora, o por no iniciar las transmi-
siones regulares, dentro de los plazos fijados en la presen-
te concesión.

V.- Por suspender injustificadamente los servicios de-
la estación, e igualmente por hacerlo sin autorización de -
la Secretaría.

VI.- Por traspasar, hipotecar o enajenar en alguna for-
ma la concesión, los derechos en ella establecidos los bie-

DEPARTAMENTO
JURIDICO

018

nes empleados en la explotación de sus dependencias o accesorios, a algún Gobierno o Estado extranjeros; o bien, por admitir igualmente a algún Gobierno o Estado extranjeros como socios.

VII.- Por enajenar, traspasar, ceder o gravar en todo o en parte la concesión y los derechos que de ella se deriven, sin la previa autorización de la Secretaría.

VIII.- Por proporcionar a los enemigos, en caso de guerra con países extranjeros, cualquiera de los elementos de que disponga el concesionario, con motivo de esta concesión.

IX.- Porque el concesionario cambie su nacionalidad mexicana o solicite la protección de algún Estado o Gobierno extranjero.

X.- Por falta de pago de las cuotas de inspección a que la concesión se refiere.

XI.- Por la falta de pago de la participación correspondiente al Erario Federal, sobre los ingresos brutos obtenidos en la explotación de la estación radiodifusora-materia de esta concesión.

XII.- Por no constituir los depósitos u otorgar las fianzas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impone esta concesión, y los derechos de propiedad de autores y compositores, dentro del plazo que esta misma concesión señala.

XIII.- Porque se defraude de cualquier modo al Erario sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

- 4 - 21



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
OBRAS PUBLICAS



DEPARTAMENTO
JURIDICO

XIV.- Por la falta de cumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones contenidas en la presente concesión y que no estén expresamente sancionadas en la Ley o en el Reglamento respectivo.

DECIMA OCTAVA.- La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría, de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 35 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA NOVENA.- La presente concesión podrá ser rescindida de común acuerdo entre las partes, previo avisado con treinta días de anticipación.

VIGESIMA.- Llegado el caso a que se refiere la cláusula anterior, la Secretaría concederá a el concesionario un plazo prudente a fin de que proceda a desmontar la planta de la estación radiodifusora materia de esta concesión.

VIGESIMA PRIMERA.- El concesionario pagará en la Caja de la Dirección General de Correos y Telégrafos la suma de \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS), por semestres adelantados, por concepto de cuotas de inspección, y a partir de la fecha en que se haya efectuado la primera inspección.

VIGESIMA SEGUNDA.- El concesionario pagará al Erario Federal en la forma y términos previstos por el Reglamento respectivo, el 2% sobre los ingresos brutos obtenidos en la explotación de la estación radiodifusora de su propiedad, según lo previene la Ley de 31 de mayo de 1933, reformada por la de Ingresos al Erario Federal para el año

de 1935.

VIGESIMA TERCERA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula novena, - el concesionario otorgará fianza por la cantidad de --- \$1,000.00 (MIL PESOS) a satisfacción de la Tesorería de la Federación.

VIGESIMA CUARTA.- Para garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que contrae por la celebra--- ción de esta concesión, el concesionario constituirá un depósito en efectivo, en el Banco de México, por la can--- tidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS), u otorgará fianza cuyo monto y condiciones fijará la Tesorería de la Fedeg--- ración.

VIGESIMA QUINTA.- La constitución del depósito u --- otorgamiento de las fianzas a que se refieren las dos --- cláusulas anteriores, deberá ser hecho por el concesiona--- rio dentro del plazo de quince días contados a partir --- de la fecha de la presente concesión.

VIGESIMA SEXTA.- Para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, el concesio--- nario se somete expresamente al procedimiento de ejecu--- ción establecido en el título segundo de la Ley Orgáni--- ca de la Tesorería de la Federación vigente.

VIGESIMA SEPTIMA.- El concesionario está de acuer--- do en que los preceptos de la Ley de Vías Generales de--- Comunicación y sus Reglamentos, a cuyas disposiciones --- se sujeta la presente concesión no constituyen derechos--- adquiridos para el, y en su consecuencia, si fueren de---



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
OBRAS PUBLICAS

rogados o modificados, quedará subordinada en todo tiempo a los preceptos de la nueva legislación.

VIGESIMA OCTAVA.- De acuerdo con la fracción XX inciso III de la Tarifa de la Ley General del Timbre, la presente concesión causa un impuesto de \$5.00 (CINCO PESOS)- por hoja, que deberá adherirse íntegro en el original y en el duplicado por prevenirlo así el artículo 116 de dicha Ley, más el 10% (diez por ciento) adicional en estampillas de la Deuda Pública. Los timbres serán expensados por el concesionario.



México, D. F., a 31 de agosto de 1936.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
OBRAS PUBLICAS,

Francisco J. Mugica
FRANCISCO J. MUGICA.

DEPARTAMENTO
JURIDICO

EL CONCESIONARIO,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO,

M. Barbachano

José Ferrer